



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: LUIS ALBERTO GUERRERO

Demandado: DEAN ALEJANDRO BERMÚDEZ OCAMPO

Rad. 110014189037-2021-01543-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

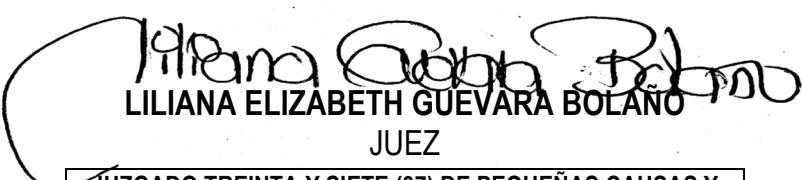
1.- Apórtese el contrato de arrendamiento suscrito por el demandado, como quiera que se evidencia que en el ejemplar allegado no obra la firma del extremo pasivo.

2.- Aclárese tanto en los hechos como en las pretensiones cuál es la dirección correcta del inmueble objeto de la restitución, en razón a que la nomenclatura indicada en la demanda no es la misma señalada en el contrato. (Numeral 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.)

3.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, con el respectivo acuse de recibo del correo electrónico o la certificación en la que se acredite que el demandado sí vive o labora en la dirección física.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLÁN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

CAS

Hoy 23 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA